

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México con Dictamen, por el que se determina la procedencia de la pérdida del registro como Organización Ciudadana de la persona moral “ROMETER, Asociación Civil”.**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 24 de agosto de 2010, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal ahora Ciudad de México, aprobó los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el otrora Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el Acuerdo ACU-25-10.

Los Lineamientos establecían en su numeral 3 que el Instituto Electoral, por conducto de las Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, era la autoridad encargada del registro de las Organizaciones Ciudadanas, asimismo, en el numeral 19, señalaba que, la Dirección Ejecutiva mencionada, emitiría un oficio signado por su Director Ejecutivo, por medio del cual, se notificaría personalmente a la solicitante el resultado del trámite de registro como Organización Ciudadana para los efectos señalados en la Ley. En caso de respuesta afirmativa, el oficio debería acompañarse de la constancia de registro correspondiente.

- II. El 20 de diciembre de 2010 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), ordenamiento que generó la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y la Comisión de Participación Ciudadana, instancias a las que se les confiere entre otras atribuciones lo relativo al proceso de registro de Organizaciones Ciudadanas.
- III. El 04 de febrero de 2011, por conducto de la persona representante legal de “ROMETER, Asociación Civil”, presentó su solicitud de registro como Organización Ciudadana, ante la entonces Dirección Distrital XXVII y, el personal adscrito procedió a integrar el expediente respectivo para remitirlo a la Dirección

Ejecutiva de Participación Ciudadana, ahora Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva), conforme a los datos que se señalan a continuación:

Asociación Civil	Oficio de remisión del expediente	Fecha de recepción del expediente en la DEPC	Demarcación Territorial	Colonia Vinculante
ROMETER, Asociación Civil	DDXXVII/247/11 04 de marzo de 2011	04 de marzo de 2011	Coyoacán	Fraccionamiento Romero de Terreros

- IV.** El 7 de marzo de 2011 la Dirección Ejecutiva remitió mediante oficio IEDF/DEPCyC/064/2011, el expediente a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para llevar a cabo, con el auxilio de su personal adscrito, el análisis exhaustivo a la solicitud de registro y a la documentación soporte agregada a la misma que fue presentada por la Asociación, lo anterior derivado de que, en ese momento, la Dirección Ejecutiva no contaba con el personal necesario para llevar a cabo el análisis de la solicitud de registro.
- V.** El 14 de abril de 2011, una vez que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas llevó a cabo las actuaciones correspondientes, a efecto de verificar el cumplimiento de requisitos, conforme lo previsto en el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana en su Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo y Dictamen, presentándolo a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México (Consejo General), quien otorgó el registro como Organización Ciudadana a la persona moral "ROMETER, Asociación Civil", mediante Acuerdo ACU-32-11, del 27 de abril de 2011.
- VI.** El 12 de julio de 2011, el Consejo General del otrora Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACU-043-11, aprobó el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, que entró en vigor al momento de su aprobación, en términos de su artículo Transitorio Primero y,

publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, No. 1115, el 8 de agosto de 2011.

- VII.** El 04 de agosto de 2017, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2017, aprobó el Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, el cual, una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entró en vigor el 21 del mismo mes y año, y abrogó el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, aprobado mediante Acuerdo ACU-43-11, de 12 de julio de 2011.
- VIII.** El 12 de agosto de 2019, el Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Decreto por el que se abroga la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expide la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).
- IX.** El 25 de mayo de 2020, el Consejo General aprobó el Reglamento para el Registro de las Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del 02 de junio de 2020, y por el cual se abrogó el Reglamento aprobado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2017, de 04 de agosto de 2017.
- X.** El 27 de febrero de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, emitió la Circular No. 12, relacionada con la actividad de “Refrendo de registro y entrega del Informe bianual de actividades” de las Organizaciones Ciudadanas, de conformidad con lo previsto en los artículos 112 de la Ley de Participación, así como 8, fracciones III y IX, 10, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento, con la cual se instruyó a las Direcciones Distritales establecer comunicación con las personas representantes legales de las Organizaciones Ciudadanas con la finalidad de invitarlas a llevar a cabo el refrendo de su registro ante el Instituto Electoral.

- XI.** El 26 de abril de 2023, el personal del Órgano Desconcentrado 26 del Instituto Electoral dejó constancia mediante el Acta Circunstanciada IECM-DD26/ACT-016/2023, de los actos y diligencias realizados para contactar a la persona representante legal de la Organización Ciudadana “ROMETER, Asociación Civil” vía telefónica, por correo electrónico, así como haber realizado la visita al domicilio legal registrado, con la finalidad de realizar un exhorto para que llevaran a cabo el refrendo de su registro ante el Instituto Electoral.
- XII.** La Dirección Distrital 26 remitió mediante oficio IECM/DD26/0201/2023, de fecha 26 de abril de 2023, a la Dirección Ejecutiva, el expediente formado con motivo de las diligencias realizadas para que la Organización Ciudadana “ROMETER, Asociación Civil”, llevara a cabo el refrendo de su registro ante el Instituto Electoral.
- XIII.** El 24 de julio del 2023, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión) en su Séptima Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo CPCyC/031/2023, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México con Dictamen, por el que se determina la procedencia de la pérdida del registro como Organización Ciudadana de la persona moral “ROMETER, Asociación Civil”, procediendo a someterlo a la consideración de este órgano máximo de dirección.

### **C o n s i d e r a n d o**

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, numeral 1, inciso i), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); y, 31, 32 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), el Instituto Electoral es un

organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, conforme a Ley de Participación.

2. Que el artículo 1 de la Constitución Local señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger, garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social, siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior, a su organización política y administrativa.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios

gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo tercero, fracción VI y párrafo octavo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo, vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan por el Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.
6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la *Constitución Local*; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, inclusión, rendición de cuentas, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución

Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, el Código Electoral y demás leyes aplicables a cada caso en concreto.

8. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera que preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I, II, inciso d) y XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código Electoral, con el fin de aprobar la normatividad, los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales, así como de los mecanismos de participación ciudadana, además de aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.

11. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que el Código Electoral, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidaturas sin partido; contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de quien preside la Comisión y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código Electoral, de entre las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la Comisión.
14. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracción VII indica que la Comisión tiene, entre otras atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de Dictamen de las solicitudes de registro de ciudadanía que pretende constituirse como Organización Ciudadana.
15. Que el Código Electoral, en su artículo 97 fracción IX, dispone que la Dirección Ejecutiva tiene, entre otras atribuciones, la de tramitar las solicitudes y registro de las Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios.

16. Que en el artículo 111 de la Ley de Participación dispone que se establecerá un registro de Organizaciones Ciudadanas a cargo del Instituto Electoral, quien expedirá la constancia correspondiente.
17. Que en los artículos 9 y 13 del Reglamento se establece que el Instituto Electoral contará con un registro de Organizaciones Ciudadanas y que es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las Organizaciones Ciudadanas, por medio de las Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia.
18. Que conforme a los artículos 18 y 20 del Reglamento, las solicitantes de registro de Organizaciones Ciudadanas, por conducto de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital correspondiente, en razón de la Unidad Territorial donde pretendan su vinculación.
19. Que de acuerdo con los artículos 53, fracciones I y IX, son causales de pérdida de registro de la Organización Ciudadana ante el Instituto Electoral, cuando no se presente su solicitud de refrendo de registro y, las demás que contravengan las disposiciones de la Ley de Participación y el Reglamento.
20. Que de conformidad con el artículo 56 del Reglamento, en caso de fallecimiento de la persona representante legal de la Organización Ciudadana, el personal de la Dirección Distrital correspondiente levantará acta circunstanciada, la cual, será remitida a la Dirección Ejecutiva. Asimismo, antes de comenzar el procedimiento de pérdida de registro de una Organización Ciudadana, el personal de la Dirección Distrital acudirá al domicilio que obre en los archivos, para exhortar a que se presente su solicitud de referendo, posteriormente, se deberá realizar su publicación en estrados y se levantará acta circunstanciada.

21. Que el personal de la Dirección Distrital 26 dejó constancia en el Acta Circunstanciada IECM-DD26/ACT-016/2023, de los actos y diligencias realizados para contactar a la persona representante legal de la Organización Ciudadana, así como de su fallecimiento, en los siguientes términos:

**“SEGUNDO.** ... SE INTENTÓ ESTABLECER COMUNICACIÓN, VÍA TELEFÓNICA, LOS DÍAS TRECE, CATORCE Y DIECISIETE DE ABRIL, EN DIFERENTES HORARIOS, CON EL C. FERNÁNDO RÉBORA TOGNO, PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA ROMETER, A.C., A LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS ... Y ..., PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE, PARA CONTINUAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS DEL INSTITUTO ELECTORAL, ERA NECESARIO QUE PRESENTARA SU SOLICITUD DE REFRENDO, Y EXHORTARLE A QUE LLEVARA A CABO EL TRÁMITE DE REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARA SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, SIN HABER LOGRADO ESTABLECER CONTACTO CON LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL, ...

**TERCERO.** QUE LOS DÍAS DOS, ONCE Y VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS..., SE ENVIÓ UN CORREO ELECTRÓNICO DIRIGIDO A LA CUENTA DE CORREO ...; DICHO CORREO ELECTRÓNICO, FUE ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL 26 Y ENVIADO DESDE LAS CUENTAS [ROCIO.TORREBLANCA@IECM.MX](mailto:ROCIO.TORREBLANCA@IECM.MX) Y [DISTRITO26@IECM.MX](mailto:DISTRITO26@IECM.MX), ... A TRAVÉS DE DICHS INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS, SE EXHORTÓ A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA PARA QUE REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARA SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES...

**CUARTO.** QUE EL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, ..., ACUDIERON AL DOMICILIO UBICADO EN ..., EL CUAL SE TIENE REGISTRADO EN EL EXPEDIENTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA ROMETER, A.C., CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR EL EXHORTO CONTENIDO EN EL OFICIO CON CLAVE IECM/DD26/0181/2023 ..., PARA QUE LA PERSONA MORAL REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARA SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES. ...; UNA VEZ QUE SE VERIFICÓ QUE ÉSTE (SIC) DOMICILIO COINCIDIERA CON LOS DATOS QUE SE TIENEN REGISTRADOS, SE TOCÓ EL INTERFÓN Y SE PROCEDIÓ A IDENTIFICARSE CON LA PERSONA DE SEXO FEMENINO QUE RESPONDIÓ, LA CUAL INFORMÓ QUE LA PERSONA A NOTIFICAR, C. FERNANDO RÉBORA TOGNO, HABÍA FALLECIDO.

TODA VEZ QUE EN ESTE ACTO NO SE ENCONTRÓ AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, ROMETER, A.C., Y SIENDO ... DEL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, ..., SE PROCEDIÓ A FIJAR UN CITATORIO DIRIGIDO AL C. FERNANDO RÉBORA TOGNO, PARA ESPERAR SU LLEGADA Y, EN SU CASO, LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN PERSONAL CORRESPONDIENTE.

... TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA QUE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL ACUDIERA AL DOMICILIO Y, NO HABIÉNDOSE PRESENTADO EN EL LUGAR, NI HABIÉNDO ENCONTRADO A PERSONA ALGUNA CON QUIEN ENTENDER LA DILIGENCIA, SE HIZO EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO SEÑALADO EN EL CITATORIO ANTES MENCIONADO, POR LO QUE, ..., SE

PROCEDIÓ A FIJAR EN LA BARDA DIVISORIA DE PROPIEDAD, ..., LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, EL EXHORTO Y LOS FORMATOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL REFRENDO DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS.

EN DICHA DILIGENCIA SE HIZO EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL CITATORIO DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS Y, AL HABER RECIBIDO INFORMACIÓN... REFERENTE A QUE EL C. FERNANDO RÉBORA TOGNO, YA HABÍA FALLECIDO, SE DEJARON FIJOS LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL EXHORTO SIGNADO POR LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL Y LOS FORMATOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL REFRENDO DEL REGISTRO..."

- 22.** La Dirección Distrital 26 remitió mediante oficio IECM/DD26/0201/2023, de fecha 26 de abril de 2023, a la Dirección Ejecutiva, el expediente formado con motivo de las diligencias realizadas para que la Organización Ciudadana "ROMETER, Asociación Civil", llevara a cabo el refrendo de su registro ante el Instituto Electoral.
- 23.** Que los artículos 57, 58, 59 y 60 del Reglamento refieren que, recibido el expediente de pérdida de registro, la Dirección Ejecutiva, procederá a verificar las actuaciones que realizó la Dirección Distrital y en caso de encontrar inconsistencias solicitará se reponga la actuación en el plazo de cinco días hábiles y remitir el expediente al día hábil siguiente de la actuación. Posteriormente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o al vencimiento del término de cinco días hábiles antes señalado, remitirá a la Comisión el Anteproyecto de Acuerdo y de Dictamen respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación en su siguiente sesión ordinaria.

En caso de ser aprobados, se presentarán a la consideración del Consejo General los documentos de mérito, con la finalidad de que resuelva sobre la pérdida del registro.

- 24.** Que en el artículo 61 del Reglamento señala que la Organización Ciudadana que hubiese perdido su registro no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un año.

- 25.** Que la Comisión propuso a este Consejo General, un Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México con Dictamen, por el que se determina la procedencia de la pérdida del registro como Organización Ciudadana de la persona moral “ROMETER, Asociación Civil”, en términos de lo dispuesto por la Ley de Participación y el Reglamento, en el que se considera procedente aprobar en sus términos, por las razones expuestas en el mismo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

### **A c u e r d a:**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen por el que se determina la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana de la persona moral “ROMETER, Asociación Civil”, ya que dicha persona moral no presentó su solicitud de refrendo de registro, en términos del documento Anexo, que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** En términos del artículo 60 del Reglamento para el Registro de las Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, llevar a cabo las acciones necesarias para dar de baja del registro de Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral la cédula de identificación de la persona moral “ROMETER, Asociación Civil”.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el Acuerdo de mérito con el Dictamen correspondiente, en el domicilio legal que obra en el expediente de la persona moral “ROMETER, Asociación Civil”, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

**CUARTO.** El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de la Dirección Distrital 26 de este Instituto Electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica, difúndase la misma en la Plataforma Digital de Participación Ciudadana y en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: Hc+6UZMkIBtNrK/2OnRTMmdBrMoQbyHTL+SGb3Z27fg=  
Fecha de Firma: 31/07/2023 10:12:19 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE70000000002FC  
Sello Digital: m9EBTH+GH2XXCPzSxWukLkAc7z34RfzlvQAd7RZTW+M=  
Fecha de Firma: 31/07/2023 10:53:25 p. m.

**Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de la pérdida de registro como Organización Ciudadana de la persona moral “ROMETER”, Asociación Civil.**

**A n t e c e d e n t e s :**

1. El 04 de febrero de 2011, la persona moral denominada “ROMETER, Asociación Civil” (Asociación), por conducto del C. Fernando Rébora Togno, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXVII del entonces denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México (Instituto Electoral), el formato de Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretendió el registro de la Asociación como Organización Ciudadana, señalando que su ámbito de actuación se encontraba vinculado con la colonia Fraccionamiento Romero de Terreros, en la demarcación Coyoacán.
2. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio DDXXVII/247/11, la Coordinadora de la Dirección Distrital XXVII del otrora Instituto Electoral, lo remitió a la entonces Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, ahora Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).
3. La Dirección Ejecutiva recibió el 04 de marzo de 2011 el expediente respectivo y toda vez que por ser un área de reciente creación no contaba con personal bajo su adscripción, procedió, mediante oficio IEDF/DEPC/064/2011, de fecha 7 de marzo de 2011 a solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para llevar a cabo, el análisis exhaustivo a la solicitud de registro y a la documentación soporte agregada a la misma que fue presentada por la Asociación.
4. A partir del análisis realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Dirección Ejecutiva envió a la presidencia de la entonces Comisión Permanente de Participación Ciudadana, ahora Comisión Permanente de

Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión), entre otros documentos, el anteproyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General). En virtud de lo anterior, el 14 de abril de 2011, la Comisión aprobó el Proyecto de Dictamen.

5. Con fecha 27 de abril de 2011, mediante acuerdo ACU-32-11, el Consejo General aprobó otorgar el registro de la persona moral “ROMETER, Asociación Civil” como Organización Ciudadana ante el Instituto Electoral, quedando vinculada con la Unidad Territorial Fraccionamiento Romero de Terreros, en la demarcación Coyoacán, con clave de identificación IEDF/OC/028/2011.
6. El 27 de febrero de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral emitió la Circular No. 12, relacionada con la actividad de “Refrendo de registro y entrega del Informe bianual de actividades” de las Organizaciones Ciudadanas, de conformidad con lo previsto en los artículos 112 de la Ley de Participación, así como artículo 8, fracciones III y IX, 10, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento, con la cual se instruyó a las Direcciones Distritales establecer comunicación con las personas representantes legales de las Organizaciones Ciudadanas con la finalidad de invitarlas a llevar a cabo el refrendo de su registro ante el Instituto Electoral.
7. El 26 de abril de 2023, el personal del Órgano Desconcentrado 26 del Instituto Electoral, dejó constancia mediante el Acta Circunstanciada IECM-DD26/ACT-016/2023, de los actos y diligencias realizados para contactar a la persona representante legal de la Organización Ciudadana “ROMETER, Asociación Civil” vía telefónica, por correo electrónico, así como haber realizado la visita al domicilio legal registrado, con la finalidad de realizar un exhorto para que llevaran a cabo el refrendo de su registro ante el Instituto Electoral.
8. El 26 de abril de 2023, la Titular de la Dirección Distrital 26, mediante oficio IECM/DD26/0201/2023, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente formado

con motivo de las diligencias realizadas para que la Organización Ciudadana “ROMETER, Asociación Civil” llevara a cabo el refrendo de su registro ante el Instituto Electoral.

9. El 14 de junio de 2023, por medio de correo electrónico, la Dirección Ejecutiva envió a la presidencia de la Comisión, entre otros documentos, el Anteproyecto de Dictamen del Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación; en virtud de lo anterior, el 24 de julio de 2023, la Comisión aprobó el Anteproyecto de Dictamen por el que se declara la pérdida de registro de la persona moral “ROMETER, Asociación Civil”, ya que se actualizaron todos los requisitos previstos en la normativa vigente para la pérdida de su registro como Organización Ciudadana, al tenor de los siguientes:

### **C o n s i d e r a n d o s :**

#### **I. Competencia**

En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, tercer párrafo, base V, Apartado C, primer párrafo, numeral 9 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución Federal); 25, Apartado A, numerales 1 y 2, 26, Apartado A, numeral 1, 46, Apartado A, inciso e) y 50 de la *Constitución Política de la Ciudad de México* (Constitución Local); 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción VIII, párrafos quinto y octavo, 41, 47, 50 fracciones XIV y XLI, 59, fracción II, 61 fracción VII, 97 fracción IX del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código); 7, inciso B, fracción IV, 14, fracción IV, 15, fracción IV, 109, 110, fracción I, 111 y 112 de la *Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México* (Ley de Participación); así como 1, 4, fracción VII, inciso j), 5, 9, 13, 14, 15, fracción VII, 16, 53, fracción I, 54, 56, 57, 58, 59 y 60 del *Reglamento para el Registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Reglamento), la Comisión es competente para revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

General, el proyecto de Dictamen de pérdida de registro de la Organización Ciudadana.

## II. Presentación de la documentación que soporta la pérdida de registro.

1. El 26 de abril de 2023, la Titular de la Dirección Distrital 26, mediante oficio IECM/DD26/0201/2023, remitió a la Dirección Ejecutiva el expediente formado con motivo de las diligencias realizadas para que la Organización Ciudadana “ROMETER, Asociación Civil” llevara a cabo el refrendo de su registro ante el Instituto Electoral.
2. La documentación e información que integra el expediente es la que a continuación se indica:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE
a) Fecha del último refrendo de su registro de la Organización Ciudadana	En el año 2021, mediante oficio IECM/DEPCyC/188/2021 de fecha 19 de abril de 2021 emitido por la Dirección Ejecutiva.
b) Acciones implementadas para invitar a la Organización Ciudadana a realizar el refrendo de su registro por el Instituto Electoral	La Ley de Participación y el Reglamento establecen que durante el primer trimestre del año en el que concluya el periodo de registro de las organizaciones ciudadanas, tendrán la obligación de refrendar su registro de manera bianual. Para dar cumplimiento a lo anterior el Instituto Electoral realizó lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"><li>- El 27 de febrero de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral emitió la Circular No. 12, con la cual se instruyó a las Direcciones Distritales establecer comunicación con las personas representantes legales de las Organizaciones Ciudadanas con la finalidad de exhortarlas a que llevarán a cabo el trámite de refrendo de registro.</li></ul>
c) Establecer comunicación por los medios que considere adecuados con la persona representante legal de la Organización para informarle que, para continuar inscrito en el	“ <b>SEGUNDO.</b> QUE POR CONDUCTO DE LA PERSONA FUNCIONARIA, LIC. JOSÉ MARTÍN CHÁVEZ RIVERA, CON EL CARGO DE SECRETARIO DE ÓRGANO DESCENTRALIZADO, ADSCRITO A ESTA DIRECCIÓN DISTRITAL, SE INTENTÓ ESTABLECER COMUNICACIÓN, VÍA TELEFÓNICA, LOS DÍAS TRECE, CATORCE Y DIECISIETE DE ABRIL, EN DIFERENTES HORARIOS CON EL C. FERNÁNDO RÉBORA TOGNO,

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE
<p><b>registro de Organizaciones Ciudadanas del Instituto Electoral, es necesario presentar su solicitud de refrendo</b></p>	<p>PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA ROMETER, A.C., A LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS ... Y ..., PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE, PARA CONTINUAR INSCRITO EN EL REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS DEL INSTITUTO ELECTORAL, ERA NECESARIO QUE PRESENTARA SU SOLICITUD DE REFRENDO, Y EXHORTARLE A QUE LLEVARA A CABO EL TRÁMITE DE REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARA SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES, SIN HABER LOGRADO ESTABLECER CONTACTO CON LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL, YA QUE EN EL PRIMERO DE LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS LA LÍNEA DABA TONO, PERO NO CONTESTÓ PERSONA ALGUNA Y, EN EL SEGUNDO NÚMERO TELEFÓNICO, HABÍA PERMANENTEMENTE UNA GRABACIÓN QUE INDICABA QUE EL NÚMERO HABÍA CAMBIADO O SE ENCONTRABA FUERA DE SERVICIO. SE INTENTÓ ESTABLECER COMUNICACIÓN LOS DÍAS TRECE, CATORCE Y DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN DIFERENTES HORARIOS. SE ADJUNTA A LA PRESENTE, LA BITÁCORA DE LLAMADAS REALIZADAS COMO <b>ANEXO 1...</b>”</p>
<p><b>d) Extender un exhorto para invitar a la Organización Ciudadana a que cumpla con la presentación de su solicitud de refrendo</b></p>	<p>“<b>TERCERO.</b> QUE LOS DÍAS DOS, ONCE Y VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS DIECISÉIS HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS, DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS Y DIECINUEVE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS, RESPECTIVAMENTE, SE ENVIÓ UN CORREO ELECTRÓNICO DIRIGIDO A LA CUENTA DE CORREO ... (QUE FUE PROPORCIONADA POR EL C. FERNANDO RÉBORA TOGNO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA ROMETER, A. C., COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN CON EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO); DICHO CORREO ELECTRÓNICO, FUE ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL 26 Y ENVIADO DESDE LAS CUENTAS <a href="mailto:ROCIO.TORREBLANCA@IECM.MX">ROCIO.TORREBLANCA@IECM.MX</a> Y <a href="mailto:DISTRITO26@IECM.MX">DISTRITO26@IECM.MX</a>, CON CLAVES DE IDENTIFICACIÓN IECM/DD26/CE/320/2023 IECM/DD26/CE/382/2023 Y "URGENTE ATENCIÓN_VENCE PLAZO_REFRENDO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS", RESPECTIVAMENTE, A TRAVÉS DE DICHO INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS, SE EXHORTÓ A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA PARA QUE REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARA SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES. LAS IMPRESIONES DE LOS</p>

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE
<p>e) Acudir al domicilio que obre en los archivos de la Dirección Distrital para exhortar a que la Organización Ciudadana presente su solicitud de refrendo</p>	<p>CORREOS ELECTRÓNICOS SE ADJUNTAN A LA PRESENTE COMO <b>ANEXOS 2, 3 Y 4...</b>"</p> <p><b>"CUARTO.</b> QUE EL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL SECRETARIO DE ÓRGANO DESCONCENTRADO Y EL ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "A", ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DISTRITAL 26, ACUDIERON AL DOMICILIO UBICADO EN..., EL CUAL SE TIENE REGISTRADO EN EL EXPEDIENTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA ROMETER, A.C., <b>CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR EL EXHORTO CONTENIDO EN EL OFICIO CON CLAVE IECM/DD26/0181/2023,</b> DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LA TITULAR</p> <p>DE ÓRGANO DESCONCENTRADO, MTRA. ROCIO ALEJANDRA TORREBLANCA FIGUEROA, PARA QUE LA PERSONA MORAL REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARA SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES. UNA VEZ EN EL DOMICILIO, ...; UNA VEZ QUE SE VERIFICÓ QUE ÉSTE DOMICILIO COINCIDIERA CON LOS DATOS QUE SE TIENEN REGISTRADOS, SE TOCÓ EL INTERFÓN Y SE PROCEDIÓ A IDENTIFICARSE CON LA PERSONA DE SEXO FEMENINO QUE RESPONDIÓ, LA CUAL INFORMÓ QUE LA PERSONA A NOTIFICAR, <b>C. FERNANDO RÉBORA TOGNO,</b> HABÍA FALLECIDO.</p> <p>TODA VEZ QUE EN ESTE ACTO NO SE ENCONTRÓ AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, ROMETER, A.C., Y SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY, SE PROCEDIÓ A FIJAR UN CITATORIO DIRIGIDO AL C. FERNANDO RÉBORA TOGNO, PARA ESPERAR SU LLEGADA Y, EN SU CASO, LLEVAR A CABO LA NOTIFICACIÓN PERSONAL CORRESPONDIENTE.</p> <p>UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA QUE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL ACUDIERA AL DOMICILIO Y, NO HABIÉNDOSE PRESENTADO EN EL LUGAR, NI HABIÉNDO ENCONTRADO A PERSONA ALGUNA CON QUIEN ENTENDER LA DILIGENCIA, SE HIZO EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO SEÑALADO EN EL CITATORIO ANTES MENCIONADO, POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DOS MINUTOS, SE PROCEDIÓ A FIJAR... LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, EL EXHORTO Y LOS FORMATOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL REFRENDO DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS.</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE
	<p>EN DICHA DILIGENCIA SE HIZO EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL CITATORIO DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS Y, AL HABER RECIBIDO INFORMACIÓN (POR PARTE DE UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO, QUE ATENDIÓ POR MEDIO DEL INTERFÓN, SE NEGÓ A SALIR DEL DOMICILIO Y A PROPORCIONAR SUS DATOS PERSONALES, ASI COMO A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN A NOTIFICAR), REFERENTE A QUE EL C. FERNÁNDO RÉBORA TOGNO, YA HABÍA FALLECIDO, SE DEJARON FIJOS LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL , DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL EXHORTO SIGNADO POR LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL Y LOS FORMATOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL REFRENDO DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS, ADJUNTANDO A LA PRESENTE ACTA LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES DE LA NOTIFICACION, EL EXHORTO Y EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA DILIGENCIA REALIZADA COMO ANEXOS 5, 6, 7 Y 8, RESPECTIVAMENTE...”</p>
<p><b>f) Publicación en los estrados de la Dirección Distrital</b></p>	<p>“<b>QUINTO.</b> QUE EL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON CUARENTA MINUTOS, SE PUBLICÓ EN LOS ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL 26, EL OFICIO CON CLAVE IECM/0 D26/0181/2023 , A TRAVÉS DEL CUAL SE NOTIFICA EL EXHORTO QUE SE REALIZA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA ROMETER, A.C., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL C. FERNANDO RÉBORA TOGNO, PARA QUE REALIZARA SU REFRENDO DE REGISTRO Y PRESENTARA SU INFORME BIANUAL DE ACTIVIDADES; CÉDULAS DE PUBLICACIÓN Y RETIRO QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE COMO ANEXOS 9 Y 10...”</p>
<p><b>g) Levantar un Acta Circunstanciada de las diligencias realizadas para invitar a la Organización Ciudadana a que cumpla con la presentación de su solicitud de refrendo</b></p>	<p>Acta Circunstanciada IECM-DD26/ACT-016/2023, del 26 de abril de 2023, signada por el licenciado José Martín Chávez Rivera, Secretario del Órgano Desconcentrado 26 y el C. Brayam Eli Ramírez Osorio, Administrativo Especializado “A” del mismo órgano.</p>
<p><b>h) Acreditación de las facultades de la representación legal de la Organización Ciudadana</b></p>	<p>En el expediente de la Organización Ciudadana que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva, se encuentra el instrumento notarial Escritura número once mil seiscientos setenta y cinco, Libro doscientos veintinueve, del primero de marzo de 2000, otorgada ante la fe de la Lic. María Cristina Cerrillo Álvarez, Titular de la Notaria número 158 del entonces Distrito Federal, en donde se</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE
	<p>constituye la asociación civil "ROMETER" y se le otorga la representación legal, al C. Fernando Rébora Togno.</p> <p>Aunado a lo anterior, el ciudadano referido, fue quien realizó el trámite para obtener el registro de su representada como Organización Ciudadana, por consiguiente, las comunicaciones fueron dirigidas al C. Fernando Rébora Togno como el representante legal de la Asociación.</p>

Los requisitos expuestos con anterioridad son esenciales para la procedencia de la pérdida de registro como Organización Ciudadana. Por lo que, derivado de la revisión de la documentación presentada por el personal de la Dirección Distrital 26, lo señalado en los Antecedentes 7 y 8, así como lo precisado en el Considerando II del presente Dictamen, se determina que se acredita el cumplimiento de los extremos legales previstos en el artículo 53, fracción I del Reglamento, consistente en la no presentación de la solicitud de refrendo de registro ante el Instituto Electoral.

En este sentido, la Comisión aprueba este documento, en calidad de Anteproyecto, el cual hace suyo el Consejo General y, por tanto, con la **emisión del presente Dictamen** se:

#### **RESUELVE:**

**Primero.** Resulta procedente la pérdida del registro como Organización Ciudadana a la persona moral "**ROMETER, Asociación Civil**", en virtud de que se cumple con lo previsto en la normativa vigente, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando II del presente Dictamen.

**Segundo.** En términos del artículo 60 del Reglamento, se instruye a la Dirección Ejecutiva, llevar a cabo las acciones necesarias para dar de baja del registro de Organizaciones Ciudadanas de este Instituto Electoral la cédula de identificación de la persona moral "**ROMETER, Asociación Civil**".

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra  
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2  
Sello Digital: bxuA7KHvUmxdjMqMWcXli76/jDb50ygAJVGdXUbTJoU=  
Fecha de Firma: 31/07/2023 10:13:23 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán  
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC  
Sello Digital: /5R2fK8rFBr97J8Zy3XnjiZ0L2B/ZqdjTxs3VnNYoF8=  
Fecha de Firma: 31/07/2023 10:55:16 p. m.